



JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Al señor Juez pasa la presente actuación informándole que el día de hoy correspondió acción de tutela instaurada por el señor JAIRO BRAVO MUÑOZ, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE. Mediante auto del 10 de mayo hogaño, el señor juez homologo Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta municipalidad doctor OSCAR RAYO CANDELO, se declaró impedido para conocer de la misma, anexando el respectivo formato de compensación. La actuación queda radicada bajo el número consecutivo 2023-00039-00. Sírvase proveer.

Palmira, Valle del Cauca, mayo 11 de 2023

MARTHA LILIANA JARAMILLO MARIN
Sustanciadora

Auto de sustanciación Nro. 1262

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Palmira, Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió por reparto la acción de tutela instaurada por el señor JAIRO BRAVO MUÑOZ, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, alegando la vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos.

Al examen de la misma, se observa que reúne los requisitos básicos, en concreto lo pautado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admite el inicio formal del trámite, además teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de mayo hogaño, el señor juez homologo Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta municipalidad doctor OSCAR RAYO CANDELO, se declaró impedido para conocer de la misma conforme al numeral 1° del artículo 56 de la ley 906 de 2004, anexando el respectivo formato de compensación; impedimento que encuentra este juez fundado.

Revisada la actuación constitucional y con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, se dispondrá la vinculación de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO



LIZARAZO DE PALMIRA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS, INSTITUTO MONSEÑOR GUILLERMO BECERRA CABAL, INSTITUTO EDUCATIVO ROGERIO VÁSQUEZ NIEVA, INSTITUTO EDUCATIVO CÁRDENAS DE PALMIRA y SEÑORITA NATALIE RAYO SUAREZ; de igual forma se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, la publicación en la página web de la entidad, aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo.

Por lo antes expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1° **ADMITIR** la presente acción de Tutela, promovida por el señor JAIRO BRAVO MUÑOZ, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

2° **VINCULESE** al presente trámite constitucional a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO LIZARAZO DE PALMIRA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS, INSTITUTO MONSEÑOR GUILLERMO BECERRA CABAL, INSTITUTO EDUCATIVO ROGERIO VÁSQUEZ NIEVA, INSTITUTO EDUCATIVO CÁRDENAS DE PALMIRA y SEÑORITA NATALIE RAYO SUAREZ; de igual forma se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, la publicación en la página web de la entidad, aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo.

3° **CÓRRASELES** traslado de copia de la acción de tutela a las entidades accionadas y vinculadas, concediéndoles un **término de tres (3) días**, contados a partir de la notificación de este auto, para que den respuesta a los hechos en que se fundamenta la misma, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio al respecto, se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° Ténganse como pruebas las aportadas en el escrito del accionante, ya incorporadas al expediente y, practíquense las demás que sean solicitadas en este



trámite o que oficiosamente se consideren pertinentes para dilucidar el caso objeto de conocimiento.

5º Notifíquese este auto a las partes, de acuerdo a lo determinado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase.

JOSÉ RÓMULO OLIVARES ESCOBAR
Juez